

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°0204-2023-GRA**

Huaraz, 11 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 310-2023-GRA/PPR, de fecha 29 de agosto de 2023; el Informe Legal N°478-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de setiembre de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N°1326, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo objeto tiene reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° del cuerpo normativo acotado en el considerando anterior, prescribe que: "*Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales, se encuentran comprendidas la Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales*", de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector;

Que, asimismo, el artículo 37° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, señala que es de atribución y obligación del procurador público, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;



Que, mediante el Informe N°310-2023-GRA/PPR, de fecha 29 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, presenta informe y solicita al Gobernador Regional, autorización para interponer **RECURSO DE ANULACIÓN de laudo arbitral** contra el Laudo Arbitral de Derecho relacionado al Contrato N° 120-2018-GRA, sobre *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del sector de Huaycayoc, distrito de Huata-Huaylas-Ancash"*;

Que, con proveído de fecha 31 de agosto de 2023, la secretaría general, remite el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de autorización para interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho relacionado al Contrato N° 120-2018-GRA, sobre *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del sector de Huaycayoc, distrito de Huata-Huaylas-Ancash"*;

Que, de manera concordante el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: *"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual detalla sobre las Procuradurías Públicas establece que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*;

Que, asimismo, el sub numeral 1 del numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS prescribe que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, proceso, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en lo que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, el numeral 45.21 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose de notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para efectos de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, asimismo, el numeral 45.23 del artículo 45° de la citada norma precisa que las entidades solo pueden iniciar acción judicial de anulación del laudo previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable, para tal efecto, se realiza el análisis



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 007. 2023
RODRIGUEZ
FEDATARIO

costo beneficio, considerando tiempo y recursos que irroguen en el proceso, por lo constituye presupuesto suficiente el pedido del procurador público y bajo responsabilidad acorde a su petición;

Que, por otro lado, el artículo 63 del Decreto Legislativo N°1071, decreto legislativo que regula el arbitraje establece que el laudo solo podrá ser anulado cuando la parte solicitante alegue y pruebe algunas de las causales detalladas en el numeral 1 del referido artículo, correspondiendo esta responsabilidad al procurador público;

Que, a través del Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en el Caso Arbitral 0489-2021-CCL, se declara fundada la primera pretensión principal de la demanda formulada por el consorcio, asimismo fundada la segunda pretensión principal de la demanda formulada por el consorcio;

Que, seguidamente, mediante Decisión Complementaria, de fecha 25 de mayo de 2023, sobre las decisiones frente al Laudo Arbitral de fecha 13 de abril de 2023, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en el Caso Arbitral 0489-2021-CCL, emite declarar IMPROCEDENTE el pedido de interpretación formulada por el Gobierno Regional de Ancash, y declara fundado el pedido de Interpretación de laudo Arbitral formulado por el consorcio Virgen de Huata, quedando interpretado el Laudo Arbitral, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público Regional de Ancash, a efectos de que interponga recurso de anulación contra el Laudo Arbitral indicado, relacionado al Contrato N° 120-2018-GRA, de conformidad además al Informe Legal N°478-2023-GRA/GRAJ, de fecha 24 de agosto de 2023;

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N°478-2023-GRA/GRAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al abogado **HÉCTOR LUIS PAJUELO TOLEDO**, Procurador Público Adjunto (e) Regional del Gobierno Regional de Ancash, para interponer ante el Poder Judicial el **RECURSO DE ANULACIÓN** contra el Laudo Arbitral de Derecho expedido con fecha 13 de abril de 2023, y la Decisión Complementaria, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por los señores Árbitros Roxana Jiménez Vargas Machuca, Marco Antonio Martínez Zamora y Christian Chávez Verastegui, en la controversia seguida entre el **CONSORCIO VIRGEN DE HUATA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en el marco de Ejecución del **CONTRATO N° 120-2018-GRA**, sobre la obra: **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del sector de Huaycayoc, distrito de Huata-Huaylas-Ancash"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Regional Adjunto (e) del Gobierno Regional de Ancash, y demás instancias, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

